



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 3 de julio de 2026

NÚM. 73

### S U M A R I O

#### SERIE A:

##### **Proyectos de Ley Foral:**

- 11-26/LEY-00004. Proyecto de Ley Foral de Juventud y Justicia Intergeneracional. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 3).
- 11-26/LEY-00005. Proyecto de Ley Foral de Industria y de Fomento Empresarial. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 3).

#### SERIE B:

##### **Proposiciones de Ley Foral:**

- 11-26/PRO-00007. Ley Foral reguladora del arrendamiento de habitaciones. Aprobación por el Pleno (Pág. 4).
- 11-26/PRO-00010. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).
- 11-26/PRO-00011. Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos. Aprobación por el Pleno (Pág. 12).
- 11-26/PRO-00012. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 14).

#### SERIE E:

##### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- 11-26/DEC-00033. Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su consternación por las terribles consecuencias del doble terremoto que azotó el norte de Venezuela el pasado miércoles. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 16).

#### SERIE F:

##### **Preguntas:**

- 11-26/PES-00197. Pregunta sobre exportaciones a países del sur de productos agropecuarios y alimentos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez (Pág. 17).
- 11-26/PES-00199. Pregunta sobre el número de operadores en sector ecológico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez (Pág. 18).

- 11-26/PES-00200. Pregunta sobre el porcentaje de superficie destinada a producción ecológica, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez (Pág. 18).
- 11-26/PES-00201. Pregunta sobre la mejora de la atención y las condiciones de vida de las personas sin hogar en asentamientos del río Arga, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Raquel Garbayo Berdonces (Pág. 19).
- 11-26/PES-00202. Pregunta sobre operadores inscritos en el registro previsto en la Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez (Pág. 19).
- 11-26/PES-00203. Pregunta sobre el procedimiento de adjudicación de las obras de duplicación de los túneles de Belate, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Nosti Izquierdo (Pág. 20).
- 11-26/PES-00204. Pregunta sobre el proyecto de planta de biometano de Sesma, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Mena Blasco (Pág. 21).
- 11-26/PES-00205. Pregunta sobre el informe sexenal relativo al estado de conservación del lobo ibérico que España debe remitir a la Comisión Europea, formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix Zapatero Soria (Pág. 21).

**SERIE G:****Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- 11-23/ELC-00005. Elección de la persona que ostentará la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra. Ampliación del plazo de presentación de candidaturas (Pág. 23).
- 11-26/ELCR-00003. Designaciones miembros del Consejo de Administración de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. a propuesta del Parlamento de Navarra (Pág. 23).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **11-26/LEY-00004. Proyecto de Ley Foral de Juventud y Justicia Intergeneracional**

### *PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de Juventud y Justicia Intergeneracional, publicado en el BOPN n.º 64, de

12 de junio de 2026, **hasta las 12:00 horas del próximo día 15 de septiembre de 2026.**

2.º Trasladar el presente Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

---

## **11-26/LEY-00005. Proyecto de Ley Foral de Industria y de Fomento Empresarial**

### *PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de Industria y de Fomento Empresarial, publicado en el BOPN n.º 65,

de 16 de junio de 2026, **hasta las 12:00 horas del próximo día 15 de septiembre de 2026.**

2.º Trasladar el presente Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **11-26/PRO-00007. Ley Foral reguladora del arrendamiento de habitaciones**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2026, aprobó la Ley Foral reguladora del arrendamiento de habitaciones.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **Ley Foral reguladora del arrendamiento de habitaciones**

#### **PREÁMBULO**

Navarra tiene competencia exclusiva en materia de vivienda, tal como se establece en el artículo 44.1 de la LORAFNA. Esta competencia faculta asimismo a la Comunidad Foral a la hora de regular y establecer figuras civiles asociadas a dicha política, como ya estableció el Tribunal Constitucional.

Por otra parte, Navarra también tiene competencia exclusiva de carácter histórico en materia de derecho civil foral y, consiguientemente, para su conservación, modificación y desarrollo, así como para articular las normas del proceso que se deriven de dicho derecho sustantivo en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera y en los artículos 149.1.6 y 149.1.8 de la Constitución Española y en los artículos 48.1 y 48.2 de la LORAFNA.

Mediante Ley 1/1973, de 1 de marzo, se aprobó la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, texto que, conforme a su exposición de motivos, constituyó un fiel reflejo del derecho civil vigente en Navarra al tiempo de su aprobación, como continuación histórica del derecho navarro y no como un simple registro de unas pocas particularidades jurídicas.

El arrendamiento de cosas ya se comprendía en la citada ley en el título XV (“Del arrendamiento de cosas”) del libro III, relativo a los bienes (leyes 588 a 596).

En la actualidad, el arrendamiento de cosas se regula en el capítulo VIII (“Del arrendamiento de cosas”) del título III (“De los contratos”), del libro IV (“De las obligaciones, estipulaciones y contratos”); en concreto, en las leyes 587 a 596, redactadas tras la entrada en vigor de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

El arrendamiento de habitación de una vivienda ubicada en Navarra está excluido de la aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y, en consecuencia, se rige, conforme a las leyes 2, 6 y 7 del Fuero Nuevo, por lo expresamente pactado por las partes –con la única limitación de ser contrario el pacto a la moral o al orden público, ir en perjuicio de tercero u oponerse a un precepto prohibitivo de la Compilación con sanción de nulidad–, la costumbre, las leyes de la Compilación Foral, las leyes civiles navarras –si las hubiera– y los principios generales del derecho navarro, todo ello con aplicación supletoria del Código Civil.

En el momento actual, a fin de garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna, establecido en el artículo 47 de la Constitución, resulta fundamental la distinción regulatoria y la protección de la parte arrendataria en el contrato de habitación en aquellos supuestos en que este se destina a satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la misma, distinguiéndolo de aquellos otros supuestos en que el destino primordial sea satisfacer una necesidad temporal. Paradigma de esta protección es la regulación de su duración mínima, plazos y prórrogas, de la misma forma que se establece en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, norma recibida en Navarra para el arrendamiento de

vivienda, según lo que se prevé actualmente en la ley 587 del Fuero Nuevo. Así pues, no se encuentra ningún obstáculo para la asimilación del mismo régimen tuitivo en el arrendamiento de habitación para satisfacción de la necesidad permanente de vivienda de la parte arrendataria.

En el título I de la ley foral se abordan las disposiciones generales. En ellas se hace constar que la norma se aplicará a los contratos de arrendamiento y uso de vivienda ubicadas en Navarra, abordando la regulación del arrendamiento de habitación para satisfacer una necesidad permanente de vivienda de la parte arrendataria, el arrendamiento de habitación de temporada y el contrato de hospedaje, estableciendo asimismo la obligación de su inscripción en el Registro de Contratos de Arrendamientos de Vivienda de Navarra.

El título II regula el arrendamiento de habitación para vivienda habitual. Se considera como tal el arrendamiento que recae sobre una estancia habitable de una vivienda, con o sin derecho de uso compartido de otras estancias de la vivienda junto con la parte arrendadora u otros arrendatarios, y cuyo destino principal sea satisfacer la necesidad permanente o habitual de vivienda de la parte arrendataria, ya sea con carácter permanente o temporal.

Igualmente, se consideran arrendamientos de habitación los arrendamientos temporales que cumplan la misma necesidad de vivienda habitual de la parte arrendataria, extendiendo la aplicación de la normativa a los trasteros, plazas de garaje, mobiliario y cualquier otra dependencia o espacio arrendado o servicios cedidos como accesorios de la finca por la misma parte arrendadora. Asimismo, se extiende a los contratos de arrendamiento de habitación la obligación de información ya establecida para los arrendamientos de vivienda según la legislación vigente en Navarra. Por su parte, se aplica al contrato de arrendamiento de habitación el régimen tuitivo del contrato de arrendamiento de vivienda en cuanto a duración del contrato, renta, plazo mínimo, prórroga, desistimiento, matrimonio o convivencia de la parte arrendataria, resolución, enajenación, efectos de la separación, divorcio o nulidad del matrimonio de la misma, muerte de la parte arrendataria, gastos generales, servicios individuales, conservación de la vivienda en la que se ubica la habitación, obras de mejora y fianza.

En los contratos temporales se establece que la duración será libremente pactada por las partes y determinada por la causa de la temporalidad expresada en el contrato, no pudiendo exceder de un año; con la previsión de que, si fuera superior a este límite temporal, el contrato se entenderá en todo caso convenido para vivienda habitual y permanen-

te de la parte arrendataria. Asimismo, se regula el régimen de prórroga de los contratos temporales.

Por su parte, se extiende a estos contratos el régimen tuitivo de la renta previsto en materia de vivienda al arrendamiento de habitación, sea permanente o temporal, las disposiciones de los arrendamientos de vivienda relativas a fianza, determinación, limitación y actualización de la renta, elevación por mejoras, asunción de gastos generales y servicios individuales. Se establece, además, la limitación de renta máxima aplicable en zonas declaradas de mercado residencial tensionado, delimitando las normas de distribución de esta en función de la superficie útil. La regulación se completa con las disposiciones relativas a la posibilidad de reclamación de cuantías indebidas, así como su compensación en caso de desahucio por impago de rentas, y la prescripción de la acción, que se fija en cinco años.

Por último, se regula en estos casos las comunidades de ayuda mutua. Estas comunidades, previstas en las leyes 117 a 119 del Fuero Nuevo, prevén pactos de convivencia en una misma vivienda, sin contraprestación económica y con finalidad de procurarse asistencia entre los convivientes, compartiendo los gastos comunes y el trabajo doméstico. Los pactos pueden recoger sus relaciones personales o asistenciales, los derechos y deberes que se atribuyan durante la convivencia, o la contribución igual o desigual de cada uno de ellos a los gastos comunes y al trabajo doméstico.

El título finaliza estableciendo la nulidad de las cláusulas en perjuicio de la parte arrendataria que se opongan a lo regulado en esta ley foral.

El título III, por su parte, regula y define el arrendamiento de habitación de temporada, que será aquel que tendrá exclusivamente por finalidad satisfacer una necesidad de alojamiento distinta de las descritas en los apartados anteriores de la presente ley foral, definiendo que, en todo caso, se entenderá de temporada el arrendamiento de habitación que tenga naturaleza vacacional, turística, lúdica o recreativa. Este tipo de arrendamientos, definidos por exclusión, se regirán por lo pactado, por los usos y costumbres del lugar y, supletoriamente, en cuanto no contradigan las leyes especiales recibidas en Navarra, por las disposiciones de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, igual que los contratos de hospedaje, definidos en el título IV de la presente norma.

La regulación se completa con dos disposiciones adicionales en las que se adecúan los apartados y disposiciones de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, a

lo dispuesto en la presente normativa, y se establecen los requisitos que deben cumplir los contratos de arrendamiento de uso diferente a vivienda por temporada.

Por último, en la disposición final primera se faculta al departamento competente en materia de vivienda para el desarrollo reglamentario de la norma; y en la disposición final segunda se determina la entrada en vigor de esta al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a excepción de las previsiones que afectan al Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda, que entraran en vigor el día 1 de enero de 2027.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente ley foral será de aplicación a los contratos de arrendamiento y otras formas de cesión de uso de viviendas ubicadas en Navarra.

#### Artículo 2. Objeto.

La presente ley foral tiene por objeto la regulación del arrendamiento de habitación destinado a satisfacer la necesidad de vivienda habitual de la persona arrendataria, del arrendamiento de habitación de temporada, y del hospedaje.

**Artículo 3.** Registro de Contratos de Arrendamientos de Vivienda de Navarra.

Deberán inscribirse en el Registro de Contratos de Arrendamientos de Vivienda de Navarra los contratos de habitación, sean para vivienda habitual o de temporada, así como los contratos de hospedaje, en los términos previstos en la normativa foral en materia de vivienda.

## TÍTULO II

### Del arrendamiento de habitación para vivienda habitual

#### Artículo 4. Concepto.

1. Se considera arrendamiento de habitación para vivienda habitual aquel por el que una persona cede el uso de una estancia habitable de una vivienda, con o sin derecho al uso compartido de otras estancias junto con la persona arrendadora u otras personas arrendatarias, con la finalidad de satisfacer la necesidad de vivienda habitual de la persona arrendataria, ya sea con carácter permanente o temporal.

En este último caso, se entiende por arrendamiento temporal aquel que traiga causa de motivos profesionales, laborales, de estudios o formativos,

sanitarios o médicos, de espera de entrega de vivienda, de retorno a la residencia habitual o de cualquier otra circunstancia análoga vinculada a la necesidad de vivienda.

Asimismo, se presumirá el carácter permanente del arrendamiento cuando en el contrato no se haga constar de forma expresa la causa y finalidad de la temporalidad del uso de la habitación.

2. En la oferta y en los contratos de arrendamiento de habitación se deberá poner a disposición de la parte arrendataria, y hacer constar en aquellos, la misma información y documentación exigida para el arrendamiento de vivienda conforme a la normativa vigente en Navarra.

Adicionalmente, en los contratos de habitación para vivienda habitual que tengan carácter temporal, se hará constar expresamente la causa concreta determinante de su temporalidad, junto con la documentación acreditativa anexa correspondiente en cada caso, así como su relación con la duración prevista en el contrato.

3. Las normas reguladoras del arrendamiento de habitación previstas en la presente ley foral serán igualmente aplicables a los trasteros, plazas de garaje, mobiliario y cualquier otra dependencia, espacio arrendado o servicios cedidos como accesorios de la finca por la misma persona arrendadora.

#### Artículo 5. Duración.

1. Al arrendamiento de habitación destinado a vivienda habitual y permanente le serán de aplicación las normas reguladoras de los arrendamientos de vivienda en lo referente a la duración del contrato, determinación de la renta, plazo mínimo, prórroga, desistimiento, efectos en caso de matrimonio o convivencia de la persona arrendataria, resolución, enajenación de la vivienda, supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial o fallecimiento de la persona arrendataria, gastos generales, servicios individuales, conservación de la vivienda en la que se ubica la habitación y realización de obras de mejora y fianza.

2. En los contratos de habitación de carácter temporal, la duración será libremente pactada por las partes y determinada por la causa de temporalidad expresada en el contrato, no pudiendo exceder en ningún caso de un año. Si la duración expresada en el contrato fuera superior a un año, se entenderá en todo caso celebrado para satisfacer la necesidad de vivienda habitual y permanente de la persona arrendataria.

Si la duración expresada en el contrato fuera inferior a un año y a su finalización persistiera la causa de temporalidad, el contrato se prorrogará obligatoriamente por plazos mensuales hasta que el arrendamiento alcance la duración máxima de un año o hasta la finalización de dicha causa, si esta fuera anterior.

3. En los contratos de arrendamiento de habitación de carácter temporal, la persona arrendataria podrá desistir del contrato una vez transcurrido al menos un mes desde su formalización, mediante comunicación a la persona arrendadora con una antelación mínima de diez días y sin que proceda indemnización a favor de esta.

#### **Artículo 6. Renta.**

1. Al arrendamiento de habitación, tanto para vivienda habitual como de carácter temporal, le serán de aplicación las disposiciones previstas para los arrendamientos de vivienda relativas a fianza, determinación, limitación y actualización de la renta, elevación por mejoras, así como asunción de gastos generales y servicios individuales, conforme a la normativa vigente en materia de arrendamientos urbanos.

2. En las viviendas situadas en zonas declaradas de mercado residencial tensionado, la suma de las rentas pactadas en varios contratos de arrendamiento de habitación vigentes simultáneamente en una misma vivienda no podrá exceder de la renta máxima aplicable al arrendamiento de la totalidad de la vivienda.

3. La renta máxima aplicable al arrendamiento de cada habitación en zonas declaradas de mercado residencial tensionado se determinará de forma proporcional a la superficie útil de la estancia objeto del contrato en relación con la superficie útil total de la vivienda.

4. La persona arrendataria podrá reclamar a la persona arrendadora las cantidades indebidamente abonadas y los intereses legalmente devengados, así como instar su compensación, o alegar su pago en el procedimiento de desahucio por falta de pago de las rentas.

5. La acción para reclamar las cantidades indebidamente abonadas a la persona arrendadora prescribirá a los cinco años.

#### **Artículo 7. Comunidades de ayuda mutua.**

Las personas arrendatarias de habitaciones de una misma vivienda podrán constituir entre sí una comunidad de ayuda mutua.

Dicha comunidad deberá formalizarse mediante pacto escrito, en el que se regulará la contribución igual o desigual de sus integrantes a los gastos comunes y a las tareas domésticas, así como, en su caso, las prestaciones de carácter asistencial que acuerden entre ellos.

#### **Artículo 8. Naturaleza de las normas.**

Serán nulas las estipulaciones que se establezcan en perjuicio de la persona arrendataria o que contravengan lo dispuesto en el presente título, salvo en los supuestos en que la normativa vigente permita expresamente lo contrario.

### **TÍTULO III**

#### **Del arrendamiento de habitación de temporada**

##### **Artículo 9. Concepto.**

1. Se entiende por arrendamiento de habitación de temporada aquel en el que la persona arrendadora cede el uso de una estancia perteneciente a una vivienda con la finalidad de atender una necesidad puntual, esporádica o transitoria de alojamiento de la persona arrendataria, distinta de la de vivienda habitual.

2. El arrendamiento de habitación de temporada tendrá como única finalidad satisfacer necesidades de alojamiento no vinculadas a las previstas para la vivienda habitual conforme al apartado 1 del artículo 4 de la presente ley foral.

En todo caso, tendrán la consideración de arrendamiento de habitación de temporada aquellos que respondan a fines vacacionales, turísticos, lúdicos o recreativos.

##### **Artículo 10. Régimen jurídico.**

El arrendamiento de habitación de temporada se regirá por lo pactado entre las partes, por los usos y costumbres del lugar y, supletoriamente, en cuanto no contradigan las leyes especiales aplicables en Navarra, por las disposiciones de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

### **TÍTULO IV**

#### **Del contrato de hospedaje**

##### **Artículo 11. Concepto.**

Se considera contrato de hospedaje aquel por el que una de las partes cede el uso de una vivienda o de una estancia de la misma, con la prestación de servicios adicionales vinculados al alojamiento, entre los que se incluyen como mínimo la limpieza y los suministros y, en su caso, los servicios de custodia o depósito, a cambio de un precio cierto.

**Artículo 12.** Régimen jurídico.

El hospedaje se rige por lo pactado entre las partes, por los usos y costumbres del lugar y, supletoriamente, por las disposiciones de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

**Disposición adicional primera.** Modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Se modifican o se añaden los apartados y disposiciones de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que a continuación se relacionan:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 40, que quedan redactados en los términos siguientes:

“1. En los arrendamientos de vivienda habitual, de arrendamiento de temporada y de habitaciones, tengan estos últimos carácter de vivienda habitual o de temporada, la parte arrendadora deberá proporcionar a la persona destinataria, con carácter previo a la formalización del contrato, información suficiente sobre las condiciones esenciales de la vivienda y/o habitación, tanto físicas como jurídicas, así como sobre las condiciones básicas del contrato.

2. En particular, la información mínima debe hacer referencia a los extremos siguientes:

a) Descripción de la vivienda, con indicación de su superficie útil; de sus servicios, instalaciones y suministros.

b) En los contratos de arrendamiento de habitaciones, señalamiento de las zonas comunes a las que, en su caso, la persona arrendataria tendrá acceso.

c) El precio total de la renta, otras cantidades que sean asumidas por la parte arrendataria, identificando la periodicidad de la liquidación, así como el índice de referencia de precios de alquiler de viviendas.

d) Plazo del arrendamiento.

e) Forma de actualización del precio de la renta a lo largo del plazo del arrendamiento.

f) Fianza y otras garantías que se exijan a la parte arrendataria.

g) Nivel de accesibilidad universal y diseño para todas las personas de la vivienda y su entorno.

h) Renta pactada en los últimos contratos de arrendamiento que se hubieran formalizado sobre las viviendas, así como el Índice de Precios de

Referencia del alquiler que resulte de aplicación en cada caso.

i) En los contratos de uso diferente a vivienda por temporada deberá facilitarse la información prevista en la normativa reguladora correspondiente”.

Dos. Se modifica el apartado 14 del artículo 65, que queda redactado en los términos siguientes:

“14. No proporcionar la información prevista en el capítulo II del título V de la presente ley foral para la compra o arrendamiento de viviendas, cuando dicha omisión induzca a confusión sobre las condiciones esenciales del contrato”.

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 90, que queda redactado en los términos siguientes:

“1. Se crea el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra, de naturaleza administrativa y declarativa y de carácter electrónico, integrado en el Registro de Viviendas de Navarra, y en el que deberán inscribirse todos los contratos de arrendamiento de vivienda ubicadas en el territorio de la Comunidad Foral, ya sean contratos de arrendamiento de vivienda habitual, de arrendamiento de temporada o de arrendamiento de habitaciones tanto de carácter habitual como de temporada, así como los contratos de hospedaje que no impliquen actividad turística sujeta a inscripción en otros registros específicos”.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 92, que queda redactado en los términos siguientes:

“1. El plazo para que, en su caso, la parte arrendadora solicite la inscripción será de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato o desde su entrada en vigor, si esta fuera posterior”.

Cinco. Se modifica el artículo 93, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 93. Asiento de inscripción.

1. En el asiento de inscripción se harán constar los datos relativos a los contratos de arrendamiento formalizados, tales como:

a) Datos identificativos de la situación de la finca: municipio, referencia catastral, nombre de la vía pública, número de la finca, escalera, piso y puerta.

b) Tipo de vivienda: colectiva o unifamiliar.

c) Indicación de si la vivienda está sometida a algún tipo de protección pública o está incluida en algún programa público de intermediación o cesión de viviendas libres; y, en caso afirmativo, tipo de protección pública o programa público de

intermediación o cesión y número identificativo correspondiente.

d) Tipo de arrendamiento: vivienda habitual, de temporada o de habitaciones tanto de carácter habitual como de temporada.

e) Identificación de las partes contratantes: nombre y apellidos o razón social, domicilio, número de identificación fiscal, número de documento de identidad o, en su caso, número de identidad de extranjero o número de pasaporte.

f) Fecha de formalización del contrato.

g) Fecha de vigencia del contrato.

h) Renta pactada.

i) Fecha de inscripción.

j) Número de control.

k) Importe de la fianza.

l) En los contratos de uso diferente a vivienda por temporada se deberá incorporar la información exigida en la normativa reguladora correspondiente.

m) Cualquier otro que se considere necesario.

2. La Administración competente podrá exigir la aportación de copia del contrato de arrendamiento para la práctica del asiento de inscripción”.

**Disposición adicional segunda.** Contratos de arrendamiento de uso diferente a vivienda por temporada.

1. Los contratos de arrendamiento de uso diferente a vivienda por temporada formalizados al amparo del apartado 2 del artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Incluir de forma expresa que la vivienda se destina a arrendamiento por uso distinto de vivienda por temporada.

b) Indicar la causa concreta que motiva la formalización del contrato y la justificación que lo acredite. A estos efectos, podrá ser una de las siguientes:

1ª. Motivos laborales, debiendo constar la identificación de la empresa contratante, la dirección del centro donde se desarrollará la actividad laboral y la duración del contrato laboral. Al contrato de arrendamiento debe adjuntarse copia del contrato laboral.

2ª. Motivos formativos, debiendo indicarse los estudios a cursar, el centro donde se realizarán y

su duración. Al contrato de arrendamiento debe adjuntarse el justificante de matriculación en estos estudios.

3ª. Motivos asistenciales, debiendo identificarse la persona o entidad prestadora del servicio de asistencia y plazo estimado de la prestación.

4ª. Motivos vacacionales, lúdicos o recreativos, acreditados mediante declaración responsable de la parte arrendataria.

c) Hacer constar la dirección de la residencia habitual y permanente actual de la persona arrendataria, debiendo adjuntarse certificado de empadronamiento u otro documento acreditativo de su domicilio habitual.

d) La duración del contrato deberá coincidir con la prevista para la realización de la actividad que motiva su formalización.

2. En caso de permitirse la cesión o el subarriendo total o parcial de la vivienda, estos deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

3. Las personas arrendadoras estarán sujetas a las obligaciones de información previstas en el artículo 40 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, debiendo proporcionar información suficiente sobre los extremos y requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

4. En los asientos de inscripción del Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra correspondientes a los contratos de uso diferente a vivienda por temporada se harán constar los datos relativos a los extremos previstos en la presente disposición adicional.

**Disposición final primera.** Habilitación de desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de la presente ley foral.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante, las previsiones relativas al Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra producirán efectos a partir del día 1 de enero de 2027.

## 11-26/PRO-00010. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra

### APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2026, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### Ley Foral de modificación de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra

#### PREÁMBULO

Actualmente, el artículo 9, sobre zonas funcionales y de servicio de las carreteras, de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, no incluye explícitamente como zonas funcionales y de servicio de las carreteras las vías ciclistas o de uso ciclopeatonal adyacentes a las carreteras.

Es un objetivo esencial compartido por nuestra sociedad la mejora medioambiental que supone favorecer el uso de la bicicleta como forma de movilidad sostenible, por lo que el aumento de uso de la bicicleta con fines de movilidad cotidiana, recreativos, deportivos o laborables ha incrementado de manera significativa los kilómetros que recorren nuestra geografía como vías ciclistas.

Todo ello justifica una mención específica de las vías ciclistas o de uso ciclopeatonal adyacentes a las carreteras para su ejecución y debida conservación junto a las carreteras, para seguridad, comodidad y correcta atención de los usuarios y, a la par, el buen funcionamiento del resto de la circulación de la Red de Carreteras de Navarra.

Por otra parte, se modifica el artículo 40, en cuanto a los usos autorizables en el entorno de las vías ciclistas, de tal forma que quede excepcionalmente con condiciones la prohibición de plantaciones de arbolado si existe una vía ciclable o de uso ciclopeatonal en la zona funcional.

Finalmente, se incorpora una nueva disposición adicional, alineada con la disposición adicional tercera del Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre,

por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, posibilitando el uso de los arcenes para la ejecución de vías ciclistas.

Por ello, se realiza la siguiente modificación de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra:

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra.

La Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 9, incluyendo un nuevo párrafo en el apartado 2, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Zonas funcionales y de servicio de las carreteras.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá establecer las zonas funcionales y de servicio, integradas en el dominio público viario, que estime necesarias para la debida conservación y explotación de las carreteras, la adecuada comodidad y atención de los usuarios y el buen funcionamiento de la circulación de la Red de Carreteras de Navarra.

2. Dichas zonas podrán albergar centros operativos de conservación y explotación, lugares de inspección y pesaje de vehículos, paradas de autobuses, instalaciones de suministro de carburantes, áreas de descanso y otros servicios análogos.

También tendrán la consideración de zonas funcionales y de servicio aquellas infraestructuras complementarias constituidas por terrenos e instalaciones destinadas a ordenar, mejorar o regularizar el sistema general de transportes y comunicaciones de la Comunidad Foral de Navarra, tales como estaciones, centros, intercambiadores, aparcamientos disuasorios y cualquiera otro semejante.

Asimismo, tendrán consideración de zonas funcionales y de servicio, integradas en el dominio público viario, las vías ciclistas o de uso ciclopeatonal adyacentes a las carreteras.

3. La delimitación de la explanación de las zonas funcionales y de servicio se realizará con los mismos criterios que se han establecido para las carreteras en el artículo anterior”.

Dos. Se modifica el artículo 29, dando nueva redacción al apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 29. Concepto y contenido.

1. La explotación del dominio público viario comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, así como todas las acciones encaminadas a su defensa, mejor uso y aprovechamiento.

2. La conservación y mantenimiento comprende las actividades necesarias para preservar el mejor estado de los bienes del dominio público viario, incluyendo las vías ciclistas o de uso ciclopeatonal que formen parte de sus zonas funcionales y de servicio.

3. Las acciones de defensa se dirigen a proteger y evitar las actividades que perjudiquen o menoscaben el dominio público viario, así como la funcionalidad y seguridad vial de la Red de Carreteras de Navarra.

4. El mejor uso y aprovechamiento de las carreteras se refiere a las actuaciones encaminadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad y comodidad. Comprenderá, a estos efectos, las intervenciones en materia de información y señalización, ordenación de accesos y usos de las zonas de protección, así como las de restauración y protección medioambientales que se consideren necesarias o vengán establecidas en la normativa sectorial”.

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 40, quedando redactado del siguiente modo:

“4. No podrán autorizarse plantaciones de arbolado, a excepción de que exista una vía ciclable o de uso ciclopeatonal en la zona funcional, en cuyo caso el departamento competente en materia de carreteras podrá autorizarlas, en todo caso a una distancia superior a 1 metro desde la arista exterior

de la explanación de la vía ciclable o de uso ciclopeatonal, y siempre respetando las siguientes distancias desde la línea exterior de la explanación de la carretera:

a) Autopistas, autovías y vías desdobladas: ocho metros.

b) Carreteras de altas prestaciones y carreteras convencionales: tres metros”.

Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional:

“Disposición adicional quinta. Vías ciclistas o de uso ciclopeatonal.

1. El departamento competente en materia de movilidad sostenible impulsará iniciativas de movilidad ciclista en el ámbito de la Red de Carreteras de Navarra, compatibilizando la ejecución de infraestructuras que permitan el desarrollo de una red continua y segura que facilite la movilidad urbana, periurbana e interurbana, así como la colaboración con el resto de las administraciones públicas competentes para garantizar la coherencia de las políticas en la materia.

2. En carreteras multicarril y carreteras convencionales con una intensidad media diaria reducida en las que se considere especialmente conveniente incluir un itinerario ciclista o dar continuidad a uno ya existente, para la ejecución de vías ciclistas o de uso ciclopeatonal adyacentes a las carreteras de la Red de Carreteras de Navarra, podrán disminuirse o suprimirse los arcones preexistentes, justificando que no se perjudican las condiciones de seguridad viaria o la adecuada explotación de la carretera”.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **11-26/PRO-00011. Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2026, aprobó la Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos**

#### **PREÁMBULO**

La Ley Foral de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos fue aprobada por el Parlamento de Navarra en el año 2005.

Mediante la citada ley foral se regula la Comisión Foral para la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos como órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra encargado del ejercicio de la competencia de evaluación, en el ámbito territorial de Navarra, de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos de las Administraciones Públicas de Navarra. Este órgano, siguiendo la dinámica de la época en que se elaboró la norma, se adscribió al Instituto Navarro de Administración Pública.

Esta adscripción ha perdido su sentido por dos motivos:

El primero, porque la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos es transversal y afecta a todos los ámbitos sectoriales, y debe contar con la implicación de todas las unidades, por lo que pierde su sentido la adscripción a un Servicio de la Dirección General de Función Pública orientado a la formación del personal dependiente

de las Administraciones Públicas de Navarra, a no ser que no quepa alternativa por una obligación legal.

El segundo, porque es fundamental la potestad de autoorganización de las administraciones para poder prestar los servicios y el ejercicio de las políticas públicas de la mejor manera posible en función de las circunstancias de cada momento.

En este sentido, resulta preciso tener en cuenta que el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2023, de 17 de agosto, por el que se establece la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dispone en su artículo 2 que corresponde al Departamento de Presidencia e Igualdad ejercer las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de planificación, coordinación y evaluación de políticas públicas.

Asimismo, en el Decreto Foral 238/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia e Igualdad, por un lado, se atribuye, en el artículo 2.3 b), la presidencia de la Comisión Foral para la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos al Consejero de Presidencia e Igualdad, y, por otro, se atribuye la competencia en materia de planificación, coordinación y evaluación de políticas públicas a la Dirección General de Planificación, Coordinación, Innovación y Evaluación de Políticas Públicas.

Por otra parte, resulta necesario, por las razones indicadas anteriormente, actualizar la composición de la Comisión Foral para la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos, ya que, en algunos casos, han desaparecido las unidades o entidades a las que se hace referencia en la composición de las vocalías, o han quedado desfasadas. Las mismas razones justifican el cambio en la secretaría de la Comisión.

Por tanto, se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 23 de la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos.

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos.

Se modifica la redacción de los apartados 3 y 4 del artículo 23 de la Ley Foral, que quedan redactados del siguiente modo:

“3. La Comisión Foral para la Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios Públicos se compondrá del siguiente modo:

a) Presidente: se designará por acuerdo del Gobierno de Navarra.

b) Vocales:

– Una persona en representación del departamento competente en materia de planificación, coordinación y evaluación de políticas públicas.

– Una persona en representación del departamento competente en materia de presupuestos.

– Una persona en representación del departamento competente en materia de administración local.

– Una persona en representación del Instituto Navarro para la Igualdad u organismo competente en materia de igualdad.

– Tres representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

– Una persona en representación de la entidad o fundación de referencia en Navarra en materia de excelencia o calidad en la gestión. En caso de existir más de una entidad o fundación de este tipo interesada en formar parte de la Comisión, en el momento de realizarse el nombramiento se tendrán en cuenta criterios de relevancia e implantación territorial en Navarra.

– Una persona en representación por cada una de las organizaciones sindicales que tengan en el ámbito de la Comunidad Foral el 10 por 100 o más del total de delegados de personal, de los miembros de los comités de empresa y de los miembros de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas, considerado dicho porcentaje en el total de los tres ámbitos de representación indicados.

c) Secretario: una persona funcionaria o empleada pública designada por el departamento competente en materia de planificación, coordinación y evaluación de políticas públicas.

Mediante decreto foral se podrá ampliar la composición de la Comisión para la incorporación de otras unidades o entidades relacionadas directamente con la evaluación de las políticas públicas y la calidad de los servicios públicos.

Asimismo, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a expertos u otras personas o representantes de entidades en atención a los asuntos o materias a tratar.

El nombramiento de las vocalías y secretaría de la Comisión será realizado por la persona titular del departamento competente en materia de planificación, coordinación y evaluación de políticas públicas.

4. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión dispondrá de los medios materiales y recursos humanos que le proporcione el departamento competente en materia de planificación y evaluación de políticas públicas, al que quedará adscrita”.

**Disposición adicional única.** Referencias normativas.

Todas las referencias que en las normas y planes que desarrollen la evaluación de políticas públicas se refieran al Instituto Navarro de Administración Pública se deberán entender hechas al departamento competente en materia de planificación, coordinación y evaluación de políticas públicas.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley foral.

**Disposición final.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **11-26/PRO-00012. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2026, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra**

#### **PREÁMBULO**

La regulación del régimen jurídico de las viviendas protegidas en Navarra ha experimentado una evolución progresiva orientada a reforzar la estabilidad y permanencia de la protección pública, con el fin de garantizar el acceso efectivo a una vivienda digna y asequible y preservar un parque residencial ajeno a dinámicas especulativas.

El artículo 43 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, establece actualmente el carácter indefinido del régimen de protección de las viviendas protegidas e impide su descalificación. Esta previsión fue introducida por la Ley Foral 20/2022, de 1 de julio, para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra.

Con anterioridad a dicha reforma, la normativa navarra había configurado distintos regímenes temporales de protección. Así, la Ley Foral 8/2004, de 24 de junio, de protección pública a la vivienda en Navarra, establecía con carácter general una duración de treinta años desde la calificación definitiva, fijando además plazos específicos para determinadas modalidades de arrendamiento protegido.

Posteriormente, la Ley Foral 10/2010 mantuvo la duración de treinta años para las viviendas protegidas calificadas en régimen de propiedad y en régimen de arrendamiento con opción de compra, fijando en quince años la duración del régimen de protección de las viviendas calificadas en régimen de arrendamiento.

Reformas posteriores ampliaron progresivamente la duración de la protección pública. En particular, se estableció el carácter indefinido de la protección de las viviendas en cesión de uso, salvo en los supuestos vinculados a derechos de superficie, así como una duración de setenta y cinco años para determinadas promociones públicas calificadas a partir del 1 de enero de 2022.

Finalmente, la Ley Foral 20/2022 generalizó el carácter indefinido del régimen de protección de las viviendas protegidas.

Como consecuencia de esta evolución normativa, en la actualidad coexisten en Navarra promociones de vivienda protegida sujetas a distintos períodos de protección, en función del momento de su calificación definitiva y del régimen jurídico vigente en cada momento.

La presente ley foral tiene por objeto reforzar la estabilidad y permanencia del parque de vivienda protegida en Navarra.

Con esta finalidad, en primer lugar, se suprime el apartado 10 del artículo 7 de la Ley Foral 10/2010, eliminando la posibilidad de que las viviendas protegidas calificadas en régimen de arrendamiento o arrendamiento asequible puedan destinarse a la venta una vez transcurridos veintiún años desde su calificación definitiva.

Con la nueva regulación, dichas viviendas deberán mantenerse destinadas al arrendamiento, consolidando así un parque estable de vivienda protegida en alquiler y reforzando su función social.

Esta modificación será de aplicación a todas las promociones de viviendas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible con independencia de la fecha de su calificación definitiva.

En segundo lugar, se modifica el apartado 1 del artículo 49, añadiendo un nuevo párrafo para extender el derecho de tanteo y retracto sobre las viviendas protegidas descalificadas y sus anejos en determinadas condiciones.

Finalmente, se deroga la disposición transitoria primera de la Ley Foral 20/2022, de 1 de julio, para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra. Dicha disposición limitaba la aplicación del régimen indefinido de protección a los expedientes cuya solicitud

de calificación provisional fuera posterior a la entrada en vigor de dicha ley foral.

La derogación de esta disposición tiene por finalidad posibilitar la aplicación del régimen de duración indefinida previsto en el artículo 43 de la Ley Foral 10/2010 a las viviendas protegidas calificadas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible cuyo período de protección permanezca vigente a la entrada en vigor de la presente ley foral, con independencia de la fecha de su calificación definitiva, en los términos previstos en la disposición transitoria única.

Con ello, se pretende favorecer la permanencia de vivienda asequible en el mercado residencial navarro, evitar procesos de descalificación que reduzcan el parque protegido disponible y reforzar así la función social de la vivienda protegida.

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Uno. Se suprime el apartado 10 del artículo 7 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 49, que queda redactado como sigue:

“1. Corresponden al Gobierno de Navarra los derechos de tanteo y retracto legal sobre las viviendas protegidas sujetas a limitación del precio de venta y renta, así como sus anejos, en la primera y sucesivas transmisiones onerosas inter vivos.

Igualmente, sobre las viviendas protegidas que hayan sido descalificadas, así como sus anejos, cuando en el momento de la transmisión sean titularidad de una persona Gran Tenedora y estén situa-

das en una zona declarada de Mercado Residencial Tensionado, en la primera y sucesivas transmisiones onerosas inter vivos que se produzcan dentro de los diez años siguientes a la finalización del correspondiente régimen de protección”.

**Disposición transitoria única.** Régimen aplicable.

1. Los efectos de la supresión del apartado 10 del artículo 7 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, prevista en el artículo único de la presente ley foral, serán de aplicación a todas las promociones de vivienda protegida en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible, con independencia de la fecha de su calificación definitiva.

2. Las viviendas protegidas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible, cuyo régimen de protección permanezca vigente a la entrada en vigor de la presente ley foral, quedarán sometidas al régimen de duración indefinida previsto en el artículo 43 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, con independencia de la fecha de su calificación definitiva.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral y, en particular, la disposición transitoria primera de la Ley Foral 20/2022, de 1 de julio, para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

**11-26/DEC-00033. Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su consternación por las terribles consecuencias del doble terremoto que azotó el norte de Venezuela el pasado miércoles**

*APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra muestra su consternación por las terribles consecuencias del doble terremoto que azotó el norte de Venezuela el pasado miércoles y traslada todo el apoyo a los familiares de las víctimas, abogando por el rescate de los desaparecidos y un pronto y completo restablecimiento de los heridos y afectados por esta catástrofe.

2. El Parlamento de Navarra se une al dolor del pueblo de Venezuela que ha visto quebrar su normalidad por este embate de la naturaleza.

3. El Parlamento de Navarra traslada a la comunidad venezolana en Navarra todo su apoyo, cariño y solidaridad en estos difíciles momentos.

4. El Parlamento de Navarra hace un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales, a entidades e instituciones públicas y privadas de la Comunidad Foral y a la sociedad civil para sumarse al apoyo solidario y humanitario con el pueblo de Venezuela ofreciendo su ayuda y colaboración al mismo”.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

---

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

## **11-26/PES-00197. Pregunta sobre exportaciones a países del sur de productos agropecuarios y alimentos**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GUZMÁN PÉREZ*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre exportaciones a países del sur de productos agropecuarios y alimentos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Carlos Guzmán Pérez, Portavoz Parlamentario del Grupo Parlamentario Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Regla-

mento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

El Parlamento de Navarra aprobó el Pacto Navarro de Lucha contra la Pobreza y la Desigualdad (2021-2030). Para el seguimiento del desarrollo de las medidas contenidas en dicho Pacto se ha formado una comisión específica, entre otros, con el fin de recabar información sobre el grado de ejecución de las medidas contenidas en el Pacto.

El Parlamento de Navarra solicitará al Gobierno de Navarra un informe relativo a sus relaciones comerciales en el ámbito agropecuario para garantizar que no vayan en contra del desarrollo sostenible y soberanía alimentaria de las comunidades de otros países.

Por todo ello preguntamos al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

¿Qué información dispone el Gobierno de Navarra sobre exportaciones a países del sur de productos agropecuarios y alimentos?

Pamplona-Iruña, 23 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Carlos Guzmán Pérez

**11-26/PES-00199. Pregunta sobre el número de operadores en sector ecológico***FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GUZMÁN PÉREZ*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el número de operadores en sector ecológico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Carlos Guzmán Pérez, Portavoz Parlamentario del Grupo Parlamentario Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Regla-

mento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra.

El Parlamento de Navarra aprobó el Pacto Navarro de Lucha contra la Pobreza y la Desigualdad (2021-2030). Para el seguimiento del desarrollo de las medidas contenidas en dicho Pacto se ha formado una comisión específica, entre otros, con el fin de recabar información sobre el grado de ejecución de las medidas contenidas en el Pacto.

El Parlamento promoverá específicamente líneas de emprendimiento en el ámbito de la agroecología y/o agronomía para la recuperación de los entornos rurales, la mejora de alimentación y la apuesta por el sector primario.

Por todo ello preguntamos al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

¿Cuál es el número de operadores en sector ecológico?

Pamplona-Iruña, 23 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Carlos Guzmán Pérez

**11-26/PES-00200. Pregunta sobre el porcentaje de superficie destinada a producción ecológica***FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GUZMÁN PÉREZ*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el porcentaje de superficie destinada a producción ecológica, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Carlos Guzmán Pérez, Portavoz Parlamentario del Grupo Parlamentario Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra.

El Parlamento de Navarra aprobó el Pacto Navarro de Lucha contra la Pobreza y la Desigualdad (2021-2030). Para el seguimiento del desarrollo de las medidas contenidas en dicho Pacto se ha formado una comisión específica, entre otros, con el fin de recabar información sobre el grado de ejecución de las medidas contenidas en el Pacto.

Una de las medidas es que, anualmente, el Parlamento de Navarra establecerá medidas para activar la producción agroecológica local.

Por todo ello preguntamos al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

¿Cuál es el porcentaje actual de superficie agraria útil destinada a producción ecológica?

¿Cuál es el porcentaje de superficie dedicada a agricultura orgánica?

Pamplona-Iruña, 23 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Carlos Guzmán Pérez

## **11-26/PES-00201. Pregunta sobre la mejora de la atención y las condiciones de vida de las personas sin hogar en asentamientos del río Arga**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª RAQUEL GARBAYO BERDONCES*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la mejora de la atención y las condiciones de vida de las personas sin hogar en asentamientos del río Arga, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Raquel Garbayo Berdonces.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Doña Raquel Garbayo Berdonces, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Qué medidas concretas tiene previsto adoptar el Gobierno de Navarra para mejorar la atención y las condiciones de vida de las personas sin hogar que actualmente sobreviven en asentamientos improvisados junto al río Arga, especialmente ante situaciones de riesgo como olas de calor o inundaciones?

Pamplona, 23 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: Raquel Garbayo Berdonces

## **11-26/PES-00202. Pregunta sobre operadores inscritos en el registro previsto en la Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GUZMÁN PÉREZ*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre operadores inscritos en el registro previsto en la Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Carlos Guzmán Pérez, Portavoz Parlamentario del Grupo Parlamentario Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra.

El Parlamento de Navarra aprobó el Pacto Navarro de Lucha contra la Pobreza y la Desigualdad (2021-2030). Para el seguimiento del desarrollo de las medidas contenidas en dicho Pacto se ha formado una comisión específica, entre otros, con el fin de recabar información sobre el grado de ejecución de las medidas contenidas en el Pacto.

Una de las medidas es que, anualmente, el Parlamento de Navarra establecerá medidas para activar la producción agroecológica local.

Por todo ello preguntamos al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

¿Cuál es el número de operadores que comercializan en proximidad inscritos en el registro previsto en la Ley Foral 5/2023 de canales cortos de comercialización agroalimentaria?

Pamplona-Iruña, 23 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Carlos Guzmán Pérez

## 11-26/PES-00203. Pregunta sobre el procedimiento de adjudicación de las obras de duplicación de los túneles de Belate

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA NOSTI IZQUIERDO*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el procedimiento de adjudicación de las obras de duplicación de los túneles de Belate, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Nosti Izquierdo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Doña M.ª Teresa Nosti Izquierdo, miembro de las Cortes de Navarra, parlamentaria foral no adscrita, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

En relación con el procedimiento de adjudicación de las obras de duplicación de los túneles de Belate a la UTE integrada por Acciona Construcción

S.A., Excavaciones Fermín Osés S.L. y Servinabar 2000 S.L., y dado que todo expediente de contratación pública incorpora necesariamente la trazabilidad de las decisiones adoptadas,

¿Qué votos particulares, informes discrepantes, advertencias técnicas, observaciones internas, comunicaciones entre unidades, actas, correos electrónicos o notas de servicio fueron emitidos por personal técnico o jurídico durante la tramitación del expediente?

¿Qué actuaciones concretas realizó el órgano de contratación en respuesta a cada una de dichas observaciones?, indicando:

- a) la fecha en que fueron formuladas,
- b) la unidad o persona que las emitió,
- c) la decisión adoptada,
- d) la motivación técnica o jurídica,
- e) la documentación de respaldo, y

f) si la observación fue aceptada, parcialmente aceptada o desestimada, con la justificación específica en este último caso.

Pamplona, 23 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: María Teresa Nosti Izquierdo

## 11-26/PES-00204. Pregunta sobre el proyecto de planta de biometano de Sesma

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS MENA BLASCO

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el proyecto de planta de biometano de Sesma, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Mena Blasco.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Carlos Mena Blasco, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito por el Gobierno de Navarra:

En relación con el proyecto de planta de biometano de Sesma, cuya Autorización Ambiental Integrada fue anulada por insuficiencia de base territorial para la gestión de digestatos, en concreto:

- ¿Ha presentado ya la empresa promotora la documentación necesaria para subsanar las deficiencias detectadas en relación con las hectáreas y autorizaciones requeridas para acreditar la base territorial?

- ¿Qué día lo hizo, y qué presentó para la subsanación de esas deficiencias?

- ¿Considera el Departamento que dicha documentación, en caso de haberse presentado, da respuesta a los requerimientos realizados?

- ¿Qué trámites administrativos quedan pendientes para poder resolver definitivamente el expediente?

- ¿Qué plazo tiene el departamento para dar contestación a dichos requerimientos?

- ¿Cuál es el calendario que maneja el departamento para dictar una resolución sobre la Autorización Ambiental Integrada?

Pamplona, 23 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Carlos Mena Blasco

## 11-26/PES-00205. Pregunta sobre el informe sexenal relativo al estado de conservación del lobo ibérico que España debe remitir a la Comisión Europea

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. FÉLIX ZAPATERO SORIA

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el informe sexenal relativo al estado de conservación del lobo ibérico que España debe remitir a la Comisión Europea, formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix Zapatero Soria.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Don Félix Zapatero Soria, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Qué posición ha defendido el Gobierno de Navarra en relación con el informe sexenal sobre el

estado de conservación del lobo ibérico que España debe remitir a la Comisión Europea y qué datos y medidas de gestión ha aportado Navarra para la elaboración de dicho informe?

Pamplona, 24 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Félix Zapatero Soria

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **11-23/ELC-00005. Elección de la persona que ostentará la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra**

### *AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con el artículo 42.1.9<sup>a</sup> del Reglamento del Parlamento de Navarra, se acuerda:

1.º Ampliar el plazo para la presentación de candidaturas a elección de la presidencia del Consejo

de Transparencia de Navarra **hasta las 12:00 horas del próximo día 15 de septiembre de 2026.**

2.º Trasladar el presente Acuerdo a los y las Portavoces de los Grupos Parlamentarios y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

---

## **11-26/ELCR-00003. Designaciones miembros del Consejo de Administración de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. a propuesta del Parlamento de Navarra**

En sesión celebrada el día 25 de junio de 2026, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“1.º Proponer como miembros del Consejo de Administración de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U., por elección del Parlamento de Navarra a:

- D.ª Ainhoa Unzu Gárate.
- D. Asier Baztan Beperet.
- D. Juan Carlos Longás García.

2.º Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Navarra y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra”.

Pamplona, 25 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

